



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202400175 00
Afectado: WILLIAM RICARDO MOJICA ROMO y OTRO
Demandante: Fiscalía 57 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202400175 00
Radicado FGN	:	E. D. 110016099068201800147
Procedimiento	:	Extinción de Dominio (Juicio Ley 1849/2017)
Afectada	:	WILLIAM RICARDO MOJICA ROMO y OTRO
Demandante	:	Fiscalía 57 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Demanda de extinción de dominio
Decisión	:	Ordena emplazamiento
Providencia	:	Auto de sustanciación número 0121-2025

Santiago de Cali, D.E., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el procedimiento consagrado en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 - modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, se surtió en debida forma. En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se adelante el Emplazamiento de los terceros indeterminados en las condiciones descritas en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 - modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación, que ésta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en los departamentos de Putumayo (Mocoa) y Nariño (San Juan de Pasto), lo cual necesariamente deberá realizarse por una sola vez dentro del término de fijación anteriormente expuesto.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cumplase,

Juan Pablo Morales Hernández

Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

Juan Pablo Morales Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202400175 00
Afectado: WILLIAM RICARDO MOJICA ROMO y OTRO
Demandante: Fiscalía 57 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b146339cf29d17113b369692d8e8b7cd2c5b58ad304bc8a5094c62553df1d2d8**

Documento generado en 27/02/2025 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

760013120003202400175 00